JG
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ELSA MARIA ESLAVA MONTAÑEZ C.C. 370816.506**
DEMANDADO: **JORGE DELGADO GUTIERREZ C.C. 91.525.012**
FREDY MARTIN DUARTE RAMIREZ C.C. 88.155.316
RADICADO: **68001403011-2023-00107-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a lo cual, se procedería, de no ser porque la petición de terminación que eleva la parte demandante, no cumple con lo previsto en el **artículo 461 del CGP**[1], como quiera que, revisado el poder aportado con la demanda, no le fue otorgada la facultad para recibir, pues las otorgadas fueron para "recibir el inmueble" y "recibir títulos y dineros", pero no la facultad expresa para recibir exclusivamente conforme la norma citada.

En consecuencia, al no tener el togado dicha facultad, se negará la petición de terminación del proceso.

De otra parte, frente a lo informado por el togado, en lo concerniente a la manifestación de que su poderdante ha recibido amenazas, se advierte que este Despacho no es competente para pronunciarse sobre ello, para lo cual, si considera necesario, puede acudir a la Fiscalía general de la Nación a presentar las denuncias correspondientes, adjuntando las pruebas de sus afirmaciones.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, en razón a lo expuesto.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, ingrese el expediente al Despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Advertir al demandante que, puede acudir a la Fiscalía general de la Nación a presentar las denuncias correspondientes, adjuntando las pruebas de sus afirmaciones, en relación con las manifestaciones de amenazas que ha recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ

[1] **ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (subrayado y negrilla fuera de texto).